

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se reforman los artículos 16, 30 y 31 de la Ley de Planeación; y se reforma el artículo 281 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso; ambas del Estado de Michoacán de Ocampo**, presentada por diversos Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 8 ocho de mayo de 2020 dos mil veinte, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 19 diecinueve de mayo del 2020 dos mil veinte; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende solamente a la propuesta constitucional de modificar el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

La propuesta tiene el objetivo de, que el informe que presente el Gobernador del Estado lo haga también de manera digital, así como también señalando la vinculación de las acciones y resultados de la ejecución del Plan Estatal de

Desarrollo y cada uno de los Programas Sociales, estableciendo en su caso las incidencias por las que este se hubiese modificado y proponiendo los medios para mejorarla.

Del análisis del contenido de la materia de la iniciativa no presenta limitaciones para que los Congresos de los Estados conozcan de estos temas, toda vez que no vulnera con alguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión como de la Cámara de Diputados y Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, precisa que dentro de la división de poderes que existe en nuestro país, el sistema de equilibrios que debe de existir, se basa en una modalidad de competencias y limitaciones para que no exista un abuso de poder.

Por lo cual, el modelo a nivel federal, nos menciona que México, está constituido por poderes, dividiéndolos en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los dos primeros tienen un papel importante dentro del desarrollo de la administración pública, y uno de los puntos importantes, es la rendición de cuentas que realiza el Titular del Poder Ejecutivo Federal ante el Congreso de la Unión.

En este sentido, del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que:

“En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.”...

Es así, que las Legislaturas de conformidad con las atribuciones que les confiere nuestra Carta Magna, y de acuerdo a la libertad configurativa que tiene cada una de ellas, se ha implementado dicho procedimiento para que los gobernadores rindan su informe ante el pleno de las Legislaturas.

Aunado a ello en el artículo 124 de nuestra Carta Magna, menciona que son facultades reservadas para los Estados, cuando no se encuentren expresamente concebidas para los funcionarios de nivel federal. En este sentido, es competencia de este Congreso el legislar sobre los mecanismos concernientes entre el Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán, tomando como base los principios esenciales enmarcados por la Constitución Federal.

Finalmente, podemos referir que la Iniciativa de reforma se encuentra dentro de los límites fijados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puntualizando que no reviste ningún tipo de inconstitucionalidad y que dicha propuesta es congruente con el principio de libertad de configuración legislativa que tienen los Congresos Locales para legislar sobre la materia.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 24 veinticuatro días del mes de mayo de 2020 dos mil veinte.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA GARCÍA

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE